

LISTAS PROVISORIAS DE RESIDENTES EXTRANJEROS

DECRETO N° 367

PUB. B.O. 13.05.11

La Rioja 28 de marzo de 2011

Visto: La Ley N° 8.212, y;

Considerando:

Que, la Provincia de La Rioja, mediante la ley citada en el Visto, ha extendido a los extranjeros con dos años de residencia inmediata anterior en su territorio, que cumplan con los restantes recaudos por ella establecidos, la titularidad de los derechos políticos a elegir a las autoridades provinciales y municipales y a participar en todo tipo de iniciativa, consulta y revocatoria populares.

Que, de este modo la Provincia se inscribió entre aquellas otras que han adoptado la solución más generosa respecto de aquellos de sus habitantes que carecen de la nacionalidad argentina, a quienes atribuyen derechos que integran, parcialmente, el contenido propio del status de ciudadanía.

Que, el goce efectivo de los derechos atribuidos por la Ley N° 8.212 presupone la previa confección, por el Tribunal Electoral provincial, de un registro especial de electores, integrado con los extranjeros residentes de cada departamento de la Provincia que hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante el documento Nacional correspondiente.

Que, a tal efecto, y con carácter previo, la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas debe elaborar y publicar, por cada Departamento, las listas provisorias de los extranjeros que en ellos residan y que reúnan los requisitos legales para ser electores.

Que, habiendo sido convocado el pueblo de la Provincia a elegir autoridades provinciales y municipales el próximo 29 de mayo del año en curso, la efectiva participación en el acto comicial de los extranjeros residentes en el territorio provincial exige, como primer paso, que se proceda de inmediato a la confección y publicación, por la Dirección del Registro del Estado Civil y las Personas, de las listas provisorias de quienes reúnan los requisitos legales.

Por ello, y en uso de las facultades que confiere el Art. 126° de la Constitución Provincial,

Secretaría de Información Técnica del T.S.J. La Rioja-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese, que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, confeccionará las listas provisorias de residentes extranjeros que posean Documento de Identidad, por cada Departamento de la Provincia; conforme a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 8.212, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente decreto. Una vez vencido el plazo previsto para la confección de las listas provisorias, deberá publicarlas durante tres (3) días hábiles en las oficinas en que tengan asiento su sede central y sus delegaciones.

Artículo 2º.- Comuníquese al Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines del cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Ley N° 8.212.

Artículo 3º.- Autorícese al Ministerio de Hacienda a efectuar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero.

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Artículo 5.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Alvarez, D. F., M.G.J.S y DD.HH.